efectuado desde el 21 de feorero de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán aco-gerse también a los beneficios correspondientes, siempre que hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la nayan necho constar en la incentra de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en tramite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contar desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín

Oficial del Estado».

11. Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a Tráfico de Pérfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de

las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

5561

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 10 de marzo de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA 1 dólar canadiense 1 franco francés 1 libra esterlina 1 franco suizo 100 francos belgas 1 marco alemán 100 liras italianas 1 florín holandés 1 corona sueca 1 corona danesa 1 corona noruega 1 marco finlandés	67,442 58,168 15,969 149,512 39,022 230,004 37,332 8,042 34,049 15,732 11,943 13,470 17,687	67,642 58,408 16,035 150,226 39,251 231,476 37,547 8,075 34,236 15,816 11,999 13,537 17,786
100 chelines austriacos	520,185 137,160 27,174	525,783 138,129 27,310

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

5562

ORDEN de 14 de febrero de 1980 por la que se autoriza a don Jorge Bosch Bofill para dedicarse a la pesca de coral en el litoral de la Provincia Marítima de Barcelona.

Ilmos. Sres.: Visto el expedien'e instruido a instancia de don Jorge Bosch Befill, en el que solicita autorización para de-dicarse a la pesca de coral en el litoral de la Provincia Marítima de Barcelona,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las siguientes condiciones

Pesca Maritima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las siguientes condiciones

Primera.—La autorización se otorga, en precario, en el litoral de la Provincia Marítima de Barcelona, en el trozo de costa de la 3.º zona, comprendida entre Punta Figuera a Islote Fullolas, por el período de su vigencia, que caduca el día 15 de diciembre de 1980, y en la 4.º zona comprendida entre Islote Fullolas a Cabo Forneils, por el período de su vigencia, que caduca el día 15 de diciembre de 1982.

Tendrá carácter personal e intrasferible y no podrá ser dedicada a otros fines distintos de los propios de la pesca de coral. Segunda.—El titular de la autorización queda obligado a cumplir en fodos sus términos lo preceptudo en el reglamento de Pesca de Coral, Orden ministerial de Comercio de fecha 30 de julio de 1965 («Boletín Oficia, del Estado» número 183), y Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 25 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 173), por la que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de Actividades Subacuáticas en las Aguas Marítimas e Interiores.

Tercera.—Se autoriza al beneficiario para utilizar, en calidad de auxiliar, los servicios de un Escafandrista-autónomo, buceador de primera clase, de nacionalidad española, autorizado por la Comandancia de Marina.

Tanto el beneficiario como el Auxiliar autorizado estarán asegurados de accidentes de mar y trabajo, incluido el riesgo de buceo, así como em posesión del título de Buceador de primera clase, expedido por la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante y tarjeta de identidad profesional del mismo.

El beneficiario deberá acreditar ante la autoridad de Marina que dispone individual o colectivamente, de una cámara de descompresión, instalada y lista para funcionar en las inmediaciones de los lugares de trabajo.

Cuarta.—La presente autorización se otorga única y exclusivamente para la pesca de coral, no pudiendo el beneficiario extraer cualquier otra especie marina, y el desembarco del coral sólo podrá efectuarse en los purtos de

rina.

Quinta.—A efectos estadísticos, el beneficiario queda obligado a informar a la Dirección General de Pesca Maritima, a través de la Comandancia o Ayudantía de Marina, lo si-

1.º Mensualmente y por duplicado, un parte de pesca de coral con arreglo al modelo que figura en el Reglamento, artícu-

lo 18, anexos 2 y 3.

2.º Anualmente, Memoria de los trabajos efectuados, métodos de pesca empleados y resultados obtenidos. Indicará en ella la situación de los bancos de coral, su profundidad y extensión. Señalará los bancos o zonas que debe limitarse o suspenderse por haber disminuido o agotado su capacidad de producción ducción.

Lo que comunico a VV. II. Para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 14 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos, Sres, Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

RESOLUCION de la Dirección General de Trans-5563 portes por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Noja y Santoña (E-118/78).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terres-El llustrisimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 18 de febrero de 1980 ha resuelto otorgar definitivamente a «Explotación y Transportes Unificados, S. A.» (ETUSA), la concesión del citado servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Noja y Santoña, provincia de Santander, con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 14 kilómetros. Noja Castillo, Escalante,

Itinerario: Longitud, 14 kilómetros. Noja Castillo, Escalante, Argoños y Santoña.

Prohibiciones de tráfico: De y entre Noja y Castillo y viceversa. De y entre Escalante y Santoña y viceversa.

Expediciones: Tres diarias de ida y vuelta.

Tarifas: Clase única a 2,5299 pesetas viajero-kilómetro. Exceso de equipajes, encargos y paquetería a 0,37948 pesetas por cada 10 kilogramos por kilómetro o fracción. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación respecto al ferrocarril: Independiente.

Madrid, 18 de febrero de 1980.—El Director general, Pedro González.—Haba González.—1.163-A.